



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00205-00
Decisión	Ordena comisión para secuestro

Allegada la constancia de la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-1342886** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la demandada **Luz Marina Díaz Vásquez**, se ordena comisionar al **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

Artículo 1º Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:
(...) **ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades..."

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-1342886** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la demandada **Luz Marina Díaz Vásquez**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro en caso de que no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del inmueble.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso, ya que no es necesario librar despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26384d0e150183eb1db5e1163178b4e72acaa4053ea09432ccd65d80550d3d2e**

Documento generado en 17/06/2022 11:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**